

- En cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras con la recaudación que están relacionadas en los recibos del tributo, los días laborables y durante el transcurso del horario de atención al público.

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario, dará inicio el período ejecutivo exigiéndose las deudas por el procedimiento de apremio con la aplicación de los recargos, intereses de demora y costas que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

**ADVERTENCIA:** El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, entendiéndose realizada la notificación el día en que termina la exposición al público de los padrones.

En Santa Lucía, a diez de abril de dos mil trece.

EL ALCALDE, Silverio Matos Pérez.

4.751

## ANUNCIO

### 4.565

Por Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 25 de marzo de 2013, se procedió a la aprobación de las Bases Regulatoras "XII CONCURSO INSULAR DE CATA DE QUESOS DE GRAN CANARIA: MEJORES QUESOS INSULARES. SANTA LUCÍA," así como a la Convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2013, encontrándose las mismas en el Tablón de Anuncio de este Ayuntamiento y publicadas en la página web municipal [www.santaluciagc.com](http://www.santaluciagc.com).

El plazo de presentación de la solicitud será desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y hasta el 24 de abril de 2013, ambos inclusive.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Lucía, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

EL ALCALDE, Silverio Matos Pérez.

4.750

## ANUNCIO

### 4.566

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de febrero del 2013, aprobó definitivamente, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la "Ordenanza Reguladora de concesión de prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Santa Lucía", que se inserta a continuación.

Una vez transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril, se procede a la publicación del texto íntegro del repetido Reglamento, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 2 de la LRBRL.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

## ANEXO

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**

I. Exposición de motivos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Régimen jurídico

ARTÍCULO 2. Objeto

ARTÍCULO 3. Definición

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

ARTÍCULO 5. Incompatibilidad de las ayudas

## ARTÍCULO 6. Dotación presupuestaria

## TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

## ARTÍCULO 7. Clasificación de las ayudas

## ARTÍCULO 8. Ayudas económicas genéricas

## ARTÍCULO 9. Ayudas económicas específicas

## ARTÍCULO 10. Requisitos de los beneficiarios

## ARTÍCULO 11. Documentación

## ARTÍCULO 12. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

## ARTÍCULO 13. Criterios de valoración

## ARTÍCULO 14. Cuantías

## TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

## ARTÍCULO 15. Instrucción del procedimiento

## ARTÍCULO 16. Forma de conceder la ayuda

## ARTÍCULO 17. Terminación del procedimiento

## ARTÍCULO 18. Obligaciones de los beneficiarios

## ARTÍCULO 19. Abonos

## ARTÍCULO 20. Causas de denegación

## ARTÍCULO 21. Causas de invalidez de la resolución

## ARTÍCULO 22. Causas de extinción

## ARTÍCULO 23. Causas de reintegro

## I. Exposición de motivos

La Constitución Española regula en su artículo 39, en el marco de los principios rectores de la política social y económica, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su "...derecho a intervenir

en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública...". Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que "el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social". A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, "en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales".

La Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 1 que "el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos".

En el ámbito municipal, corresponde a los Ayuntamientos según la citada Ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como en la Ley 14/1990, de 26 de Julio, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, entre otras competencias, las siguientes:

- Gestionar los servicios sociales específicos de ámbito municipal.

- Gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los Cabildos y la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal.

- Coordinación de los servicios sociales municipales con los otros sectores vinculados al campo del Bienestar Social.

El artículo 4 de la misma Ley territorial establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (artículo 13.h).

Conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, este tipo de ayudas se encuadran en el concepto de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la citada Ley.

En base a ello, en uso de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo autorizado por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local este Ayuntamiento viene a establecer la Ordenanza reguladora de la concesión de prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Régimen jurídico

La concesión de las Ayudas de Emergencia Social se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y en las disposiciones legales que sean de aplicación. La ley establece que el régimen general de concesión será la concurrencia competitiva aunque podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal como así sucede con la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias.

### ARTÍCULO 2. Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de Ayudas Económicas no Periódicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar y/o resolver por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Las ayudas económicas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista: se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Estas ayudas serán siempre temporales y extraordinarias.

### ARTÍCULO 3. Definición

Las prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son aquellas ayudas económicas, o en especie, municipales, de carácter no periódico, que tienen como finalidad atender a las necesidades sociales básicas, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, esas necesidades y a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social.

El Presupuesto Municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de esas ayudas. La falta de consignación presupuestaria dará lugar a la nulidad del gasto.

### ARTÍCULO 4. Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas para sí o para su unidad de convivencia que reúnan los requisitos que se mencionan en el artículo 10 de la presente ordenanza. Se entiende por unidad de convivencia aquella unidad familiar formada por dos, o más personas unidas por vínculos matrimoniales, u otra forma de relación de pareja, por adopción, por parentesco por consanguinidad, hasta el segundo grado en línea recta (hijos, padres, nietos y abuelos) y hasta segundo grado en línea colateral (hermanos), y parentesco por afinidad hasta el primer grado (suegros).

### ARTÍCULO 5. Incompatibilidad de las ayudas

No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases las personas que hayan percibido ayudas por esta institución en el periodo de un año por el valor máximo establecido para cada modalidad de ayudas, o por otras instituciones, cuando sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y finalidad. En casos excepcionales, podrán concederse con igual finalidad siempre que no supere el importe total del coste del

objeto de la misma, previa valoración en informe social.

#### ARTÍCULO 6. Dotación presupuestaria

El Ayuntamiento de Santa Lucía dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Ayudas de Emergencia Social o para situaciones de Urgente necesidad.

La concesión de estas ayudas tendrá como límite el importe del crédito presupuestario aprobado.

### TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

#### ARTÍCULO 7. Clasificación de las ayudas

Se establecerán dos clases de prestaciones económicas:

a. Ayudas Económicas Genéricas.

b. Ayudas Económicas Específicas.

Además de los requisitos generales, los/as solicitantes deberán cumplir los específicos de cada ayuda económica, según el tipo de prestación de que se trate.

#### ARTÍCULO 8. Ayudas económicas genéricas

Son ayudas económicas genéricas las prestaciones económicas no periódicas, de carácter excepcional destinadas a aquellas personas y/o familias cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

##### Modalidades:

En función del tipo de necesidad expresado por el/la demandante y de la valoración de la situación efectuada por las/os Trabajadoras/es Sociales de los Servicios Sociales, mediante el Informe Social correspondiente, que deberá incluir la oportuna propuesta motivada, se establecen las siguientes modalidades de Ayudas Económicas Genéricas:

a) Ayudas destinadas a atender necesidades básicas: alimentación, higiene personal y limpieza del hogar.

b) Ayudas para gastos de alojamiento alternativos. Su finalidad es el pago de un alojamiento alternativo cuando no es posible la permanencia de la persona y unidad familiar en su domicilio habitual y se ha podido acreditar la inexistencia de plaza en centro público y/o subvencionado o de centros que puedan solucionar la necesidad de alojamiento. Esta ayuda tendrá la duración máxima de un mes, salvo que por valoración social se determine un plazo no superior de 3 meses.

c) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, debidamente justificados, para prevenir la exclusión y favorecer la normalización de individuos y familias, solicitando, en caso necesario, informes técnicos preceptivos y vinculantes (Profesionales de la salud, Salud Pública, Oficina Técnica, etc.) y cualquier otro que se estime necesario por el/la Trabajador/a Social para la consideración de la necesidad del/la interesado/a.

#### ARTÍCULO 9. Ayudas económicas específicas

Son ayudas económicas específicas las prestaciones económicas cuya finalidad es el pago de ciertos tratamientos especializados, siempre que no lo cubra la red sanitaria pública y siempre que se acredite la urgente necesidad del tratamiento con el correspondiente informe del facultativo o profesional sanitario. También van dirigidas a la adquisición de instrumentos, equipamientos y adaptación de vivienda necesarios para el desenvolvimiento de personas en situación de dependencia, previniendo, evitando y paliando situaciones de exclusión social.

##### Modalidades:

a) Ayudas para tratamientos especializados (odontológicos, prótesis, órtesis, gafas y ayudas técnicas).

b) Ayudas para la adaptación funcional del hogar habitual, siendo necesario haber realizado solicitud previa al Organismo o Entidad competente en materia de vivienda.

c) Ayudas para la adaptación de vehículos para personas discapacitadas y/o dependientes.

d) Gastos de sepultura.

e) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas según valoración del/la

Trabajador/a Social, debidamente justificados, para prevenir la exclusión y favorecer la normalización de individuos y familias, solicitando, en caso necesario, informes técnicos preceptivos y vinculantes (Profesionales de la salud, Salud Pública, Oficina Técnica, etc.) y cualquier otro que se estime necesario por el/la Trabajador/a Social para la consideración de la necesidad del/la interesado/a.

#### ARTÍCULO 10. Requisitos de los beneficiarios/as.

##### 10.1. Requisitos generales

10.1.1. Todos los beneficiarios/as deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apatridas, así como extranjeros en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 9/87, de 28 de abril, de Servicios Sociales y el artículo 14.3 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Estar empadronados y residir en el municipio de Santa Lucía, como mínimo por un período de 6 meses anterior a la solicitud.

c) Ser mayor de edad o menor emancipado.

d) No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada.

e) No ser propietario, usufructuario o poseedor de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuya característica, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

f) Para las ayudas de salud, justificante de haber solicitado previamente al Servicio Canario de Salud la prestación, y no haberle sido concedida.

g) Cumplir los requisitos específicos de cada una de las prestaciones.

h) Aportar la documentación exigida en cada caso, que acredite la situación de necesidad.

10.1.2. Los/as beneficiarios/as quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar

al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la ayuda.

10.2. Requisitos específicos para la ayuda para la adaptación funcional del hogar habitual

a) La existencia de obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos necesarios adaptados.

b) No haberle concedido ayuda para este mismo concepto ya subvencionado, en los cinco años anteriores, salvo probada necesidad y obligado cambio de domicilio, debiendo acreditar convenientemente estas circunstancias.

#### ARTÍCULO 11. Documentación

11.1. Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en las presentes bases será necesario presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud conforme a modelo oficial establecido para cada una de las ayudas, suscrita por el/la interesado/a, o por quien ostente la representación legal, debiéndose acreditar en tal caso.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del/la solicitante y demás miembros de la unidad familiar y de convivencia, mayores de 16 años.

c) Fotocopia del Libro de Familia del/la beneficiario/a o partida de nacimiento.

d) Justificante de los ingresos económicos del año en curso, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, o en su defecto certificado negativo de ingresos y/o percepciones del Servicio Público de Empleo Estatal y del I.N.S.S. :

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: dos últimas nóminas y contrato de trabajo.

- Trabajadores autónomos: Modelo 130 (Última liquidación trimestral del IRPF) y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo, certificado de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y del I.N.S.S.

- Declaración responsable de los medios de vida.

e) Fotocopia de la declaración de la renta cotejada, o en su defecto, autorización para solicitar a la Agencia Tributaria en la fecha de tramitación del expediente el certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

f) Autorización expresa para recabar la información relativa a los datos de residencia y/o convivencia en el domicilio, mediante acceso a los datos del Padrón Municipal de habitantes.

g) Autorización expresa para recabar información de datos catastrales a través del responsable y prestador del servicio del Punto de Información Catastral.

h) Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral.

i) En caso de que alguno de los miembros de la unidad de convivencia sea estudiante mayor de 16 años, justificante o matrícula de estudios.

j) Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, si es el caso.

k) Documento oficial de no percibir la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial; o justificación de haber formulado la correspondiente demanda por incumplimiento del obligado a prestarlo, si es el caso.

l) En caso de vivir en régimen de alquiler, fotocopia del contrato y dos últimos recibos pagados.

m) Fotocopia de los últimos recibos de agua, electricidad, teléfono y otros gastos regulares del/la beneficiario/a y su unidad de convivencia.

n) Extracto bancario con los movimientos del último trimestre de todos los miembros de la unidad de convivencia donde quede reflejado el saldo actual.

ñ) En caso de cesión de derechos de crédito, autorización de cobro debidamente cumplimentada.

o) En cada una de las ayudas se establecerá, si

procede, la documentación específica que se deberá aportar para justificar la solicitud.

p) Cualquier otro documento que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por los Servicios Sociales municipales.

11.2. Para solicitar las ayudas económicas específicas habrá que aportar, además de la documentación general, la siguiente documentación:

- Fotocopia de la certificación de discapacidad emitida por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO), en su caso, aportar el informe de la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades (UMVI) del Instituto Nacional de la Seguridad Social, junto con la copia de solicitud del certificado de Discapacidad a la Dirección General correspondiente o reconocimiento del grado de dependencia.

- Fotocopia de la cartilla de la seguridad social del/la solicitante / beneficiario/a o documento análogo.

- En su caso, tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados, que justifiquen el costo de la actuación a realizar.

Con carácter específico, según la modalidad de la ayuda:

1. Para las ayudas de tratamientos especializados:

a) Prescripción médica debidamente extendida por un médico colegiado, que acredite la necesidad del tratamiento.

b) Certificado del Servicio Canario de Salud, sobre la cobertura de la especialidad del material y/o tratamiento solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso.

2. Para las ayudas destinadas a la adaptación funcional del hogar habitual:

a) Justificante de la propiedad de la vivienda.

b) En caso de no ser propietario/a, autorización del mismo/a para la realización de la obra.

c) Acreditación de la denegación o, en su caso, solicitud de la ayuda complementaria de las convocatorias específicas que existan para vivienda.

d) Excepcionalmente, informe en el que se refleje el estado actual de la vivienda y estado después de realizadas las obras.

e) Licencia de obra.

3. Para las ayudas para la adaptación del vehículo para personas discapacitadas y/o dependientes:

a) Fotocopia completa del carnet de conducir.

b) Compromiso de destinar el vehículo al transporte personal y uso privado del/la discapacitado/a o persona dependiente.

c) Permiso de circulación de vehículo.

11.3. De forma excepcional, en situaciones de urgencia y gravedad, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerida su aportación para completar el expediente.

11.4. Los/as técnicos municipales podrán comprobar o verificar los datos reflejados en la solicitud con los que obran en esta Administración Local y solicitar autorización a los/as usuarios/as para recabar información y documentación de las demás administraciones públicas.

**ARTÍCULO 12.** Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud se presentará en modelo oficial, dirigido al Sr. Alcalde Presidente, acompañado de la documentación preceptiva indicada en el artículo 11, en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3. El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

**ARTÍCULO 13.** Criterios de valoración

1. Para la concesión de estas ayudas se tendrá en

cuenta la valoración emitida por los/as Trabajadores/as Sociales de los servicios sociales municipales a través de sus Informes Sociales, los cuales serán facultativos y no vinculantes, y que incluirán una Propuesta de Resolución motivada acerca de la procedencia, o no, de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma. Además, se tendrán en cuenta factores sociales, familiares y económicos del/la solicitante y la unidad familiar, entre otros:

a) Renta o Ingresos económicos de la unidad de convivencia.

Se computarán todos los ingresos de la unidad de convivencia, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que se esté recibiendo, incluyendo el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Se establece como criterio de baremación la existencia de ingresos económicos que superen, o no, la cuantía de gastos para la atención de las necesidades básicas.

b) Problemática social.

c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.

e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares los programas/servicios del departamento

f) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

g) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2. Se considera unidad de convivencia aquella unidad familiar formada por dos, o más personas unidas por vínculos matrimoniales, u otra forma de relación de pareja, por adopción, por parentesco por consanguinidad, hasta el segundo grado en línea recta (hijos, padres, nietos y abuelos) y hasta segundo grado en línea colateral (hermanos), y parentesco por afinidad hasta el primer grado (suegros).

Podrá considerarse como hogar independiente a

los efectos de la presente ordenanza, el marco físico de residencia permanente, donde residen exclusivamente la persona o personas que componen la unidad de convivencia. No obstante, se asimila a hogar independiente la convivencia de los/as solicitantes en otro hogar, cuando éstos hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas: violencia en el ámbito familiar o violencia de género, fuerza mayor, desahucio, etc.

Cuando existan dudas sobre la situación de la unidad convivencial, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Lucía se reservan el derecho a solicitar información y/o documentación que se estime oportuna para una mejor valoración de la solicitud.

3. En función de la naturaleza de la ayuda y de causas justificativas alegadas en el informe social, se podrán considerar como criterios preferentes otros distintos de la Renta de la Unidad de Convivencia.

#### ARTÍCULO 14. Cuantías.

En las ayudas específicas el/la beneficiario/a deberá asumir, como mínimo, el 10% del coste total del importe que solicita, salvo en supuestos de grave exclusión social. Tendrán una cuantía máxima por unidad de convivencia y año fiscal según tipología de ayuda.

Ayudas Económicas Genéricas. El valor de estas ayudas no debe exceder de 1.000 euros.

- a. Ayudas destinadas a atender necesidades básicas.
- b. Ayudas para gastos de alojamiento alternativos.
- c. Ayudas para otros gastos excepcionales.

Ayudas Económicas Específicas.

- a. Ayudas para tratamientos especializados:

Prótesis: Hasta 1.000 € como máximo.

Órtesis: Hasta 1.500 € como máximo.

Ayudas técnicas: Hasta 1.500 € como máximo.

- b. Ayudas para la adaptación funcional del hogar habitual: Hasta 1.500 €.

- c. Ayudas para la adaptación de vehículos para personas discapacitadas y/o dependientes: Hasta 1.500 €.

d. Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del Trabajador/a Social, debidamente justificados, permita su otorgamiento.

### TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 15. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los Técnicos de los Servicios Sociales Municipales, a quienes les corresponde, una vez recibida la solicitud, verificar la documentación presentada; de apreciar deficiencias en la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente.

Intentada la notificación en el domicilio que conste en el expediente, hasta dos veces, sin poder practicarse por causas no imputables a la Administración, se entenderá realizada a todos los efectos por la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. Los Técnicos de los Servicios Sociales procederán al estudio y valoración de las circunstancias sociales y económicas de las familias, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados, incluso requerir a éstos las aclaraciones y la documentación necesarias.

Una vez completado el expediente, el informe social y propuesta de resolución detallará la identificación del solicitante, evaluación realizada con especificación de los criterios seguidos para la misma y, en su caso, cuantía de la ayuda que se propone. El citado informe-propuesta de resolución favorable o denegatoria deberá ir firmado por el trabajador/a social con el visto bueno o conformidad del/la Jefe de Servicio.

La propuesta de resolución, con el visto bueno del Jefe de Servicio, deberá atender necesariamente a las características de estas ayudas y se pronunciará sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda,



previo certificado de Intervención de Fondos acreditativo de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la atención del gasto.

3. La resolución del procedimiento corresponderá al Alcalde o el/la Concejales en quien delegue, y deberá adoptarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su presentación o de la iniciación de oficio del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

4. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

5. La efectividad de la resolución de concesión quedará supeditada a su aceptación expresa por la persona beneficiaria, en caso contrario quedará sin efecto la ayuda concedida.

#### ARTÍCULO 16. Forma de conceder la ayuda.

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

2. Según la forma de concesión las ayudas serán directas.

3. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Jefatura de Servicio, previo informe del/la Trabajador/a Social.

4. De forma excepcional, en aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el expediente se resolverá en el plazo máximo de 48 horas, sin más requisitos que la aportación de los documentos acreditativos de dicha situación y el informe social que justifique la urgencia, que deberá contar con el visto bueno de una Comisión de Valoración formada por el/la Concejales Delegado/a del Área, el/la Jefe del Servicio y el/la Trabajador Social.

5. De igual forma, excepcionalmente, en los casos en los que el/la beneficiario/a no cumple los requisitos del artículo 10, siempre que el/la Trabajador/a Social fundamente la necesidad de la ayuda y la urgencia de la misma. El informe social deberá contar con el visto bueno de una Comisión de Valoración formada por el/la Concejales Delegado/a del Área, el/la Jefe del Servicio y el/la Trabajador Social.

6. Si la cuantía a otorgar es mayor a las indicadas en la presente Ordenanza, se puede llevar a cabo, siempre que el/la Trabajador/a Social fundamente la necesidad de la ayuda, así como dicha cuantía. De la misma manera el Informe de valoración de la Ayuda deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Valoración

#### ARTÍCULO 17. Terminación del procedimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá emitirse por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde la iniciación de oficio. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se tendrá por denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa.

2. Asimismo, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser notificada a las personas solicitantes en el plazo de 10 días desde la resolución.

4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, en el plazo de un mes o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente al del recibo de la resolución.

#### ARTÍCULO 18. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Los beneficiarios/as de las ayudas están sujetas a las siguientes obligaciones:

a. Comunicar ante el órgano concedente, en el plazo máximo de quince días desde su producción, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda. Especialmente los cambios relativos al domicilio habitual.

Incumplida esta obligación, en los casos de concesión de la ayuda, cuando intentada la notificación en el domicilio que corresponda, por dos veces, sin que sea posible por causa no imputable a la Administración, se hará mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y si no se personase el/la interesado/a en el plazo de 10 días desde esta publicación se procederá a declarar la extinción de la ayuda dejándola sin efectos.

b. Acreditar la solicitud de otra subvención, ayuda o ingreso de cualquier otro organismo público o privado destinada a financiar las actividades para las que se solicita la ayuda.

c. Comunicar las resoluciones de concesión de ayudas o subvenciones de otras instituciones.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos percibidos.

e. Destinar la ayuda a la actividad para la que fue concedida y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma.

f. En caso de concesión de la ayuda, las obras no podrán iniciarse hasta que el/la Arquitecto Técnico del Ayuntamiento realice la visita domiciliaria y se disponga del informe preceptivo y vinculante.

g. Justificar el gasto.

h. Si se estuviera incurso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder a la devolución de la cuantía recibida.

i. En caso de desistimiento o renuncia deberá hacerse de manera expresa ante el órgano concedente.

j. Hacer efectiva la ayuda concedida en el plazo de 6 meses desde la aceptación de la misma. En caso de no cumplirse esta obligación se procederá a revocar la ayuda dejándola sin efectos.

k. Suscribir y cumplir las condiciones del proyecto

de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

#### ARTÍCULO 19. Abonos.

1. El abono de la Ayuda de Emergencia Social se realizará con carácter previo a su justificación,

a) Personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

b) En caso de cesión del derecho de crédito, al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

2. En los casos que así lo consideren los Servicios Sociales municipales, siempre que sea para garantizar el destino de la ayuda concedida, será abonada de forma indirecta y singularmente al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda. En este caso, en la resolución de concesión se establecerá que el/la trabajador/a social competente asumirá la obligación de gestionar su aplicación a la necesidad urgente a la que se destina, mediante un sistema de vales de pedido que se entregarán al beneficiario para su presentación ante el proveedor que presta el servicio o suministro, así como también asumirá su justificación.

3. El pago de la Ayuda se realizará de una sola vez, salvo en los casos que el/la Trabajador/a social considere conveniente que se disponga un pago fraccionado. Asimismo, el trabajador social podrá valorar la no conveniencia de realizar los siguientes pagos cuando constate que, tras el primer abono han cambiado las condiciones socioeconómicas que motivaron la concesión de la ayuda al beneficiario, o cuando constate que el beneficiario ha hecho un uso indebido del pago recibido, en cuyo caso procederá la extinción de la ayuda en el importe que reste por percibir.

En aquellos casos de pagos fraccionados en que el/la trabajador/a social competente, asuma la obligación de gestionar su aplicación, por el sistema de vales de pedido, y que tras el primer abono, el/la beneficiario/a no se presente en el Departamento de Acción Social para la recepción de los vales correspondientes a los pagos pendientes, transcurridos tres meses desde la primera entrega, se entenderá que renuncia a las cantidades que le restan por percibir y se declarará la extinción de la ayuda por este importe.

**ARTÍCULO 20. Causas de denegación.**

No procederá la concesión de las ayudas económicas municipales cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Que el otorgamiento de la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
- c) Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- d) Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- e) Que el solicitante cuente con recursos económicos o disponga del apoyo de familiares para satisfacer adecuadamente las necesidades.
- f) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- g) No haber completado la documentación requerida.
- h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores o haber presentado la documentación justificativa una vez finalizado el ejercicio presupuestario correspondiente al que se percibió la ayuda.
- i) Omitir información relevante para la resolución de la ayuda.
- j) No colaborar en el proceso de valoración con el/la trabajador/a social.

**ARTÍCULO 21. Causas de invalidez de la resolución.**

Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de

igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.

**ARTÍCULO 22. Causas de extinción.**

Serán causas de extinción de la prestación, cuando la ayuda ha sido concedida sin haberse hecho efectiva, las siguientes:

- a. No aceptación expresa de la ayuda concedida.
- b. No hacer efectiva la ayuda concedida en un plazo de 6 meses desde la concesión de la misma.
- c. Fallecimiento del beneficiario/a.
- d. Renuncia expresa a la ayuda concedida.
- e. Baja del beneficiario/a en el Padrón municipal con anterioridad a hacer efectiva la totalidad de la ayuda.
- f. En los casos en los que no se pueda practicar la notificación por dos veces en el domicilio que conste en la solicitud, y tras su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, cuando el interesado no se personase en el plazo de diez días desde el anuncio.
- g. En los casos de pago fraccionado, cuando tras la primera entrega el beneficiario/a no se presente para la recepción de los siguientes pagos, transcurridos tres meses desde la primera entrega.
- h. Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

**ARTÍCULO 23. Causas de reintegro**

Serán causas de reintegro las siguientes:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero

e. La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985.

Santa Lucía, a ocho de abril dos mil trece.

EL ALCALDE, Silverio Matos Pérez.

4.746

#### ANUNCIO

4.567

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil trece, ha acordado suspender facultativamente el otorgamiento de licencias urbanísticas en la parcela situada en la calle Miguel Ángel, número 12, del término municipal de Santa Lucía, con referencia catastral 7319103DR5871N, por razón de la elaboración y formulación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Santa Lucía que afecta a la parcela referenciada, durante el plazo de un año contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, acuerdo que, del siguiente tenor literal, se procede a publicar:

#### 9. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA LUCÍA. AMPLIACIÓN CALLE GUATEMALA EN LOS LLANOS.

El Sr. Presidente da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Planeamiento, Gestión Urbanística, Actividades

Clasificadas y no Clasificadas, Contratación y Patrimonio, doña Dunia E. González Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

(...)

Vista la documentación que obra en el expediente, y especialmente, el Informe suscrito por la Arquitecta Municipal, de fecha 18 de febrero de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

(...)

Arquitecta del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, visto la solicitud de informe de fecha 5 de febrero de 2013 por el que se interesa se emita informe sobre la conveniencia de suspender licencias en el ámbito afectado por la modificación del Plan General de Ordenación con la finalidad de ampliar la calle Guatemala con el fin de garantizar la conexión entre la Avenida de Canarias y el Sistema General Viario 5a y 5b; que deviene de la resolución de la Concejala Delegada de Planeamiento, Gestión Urbanística y Actividades Clasificadas y No Clasificadas, de fecha 1 de febrero de 2013, en la que se significa, en síntesis, que se proceda, en los términos legalmente establecidos, a la suspensión de las licencias, por razón de la elaboración, formulación y tramitación de la modificación referenciada; tiene a bien emitir el siguiente:

#### INFORME

PRIMERO. Por resolución, de fecha uno de febrero de dos mil trece, de la Concejala Delegada de Planeamiento, Gestión Urbanística y Actividades Clasificadas y No Clasificadas se determina que se proceda a la elaboración, formulación y tramitación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Santa Lucía con la finalidad de ampliar la calle Guatemala a fin de garantizar la conexión entre la Avenida de Canarias y el Sistema General Viario 5a y 5b. En la misma resolución, se indica, que en los términos legalmente establecido se proceda a la suspensión de las licencias con la finalidad de garantizar el buen fin del objeto de la modificación puntual, concretamente la ampliación de la calle Guatemala.

SEGUNDO. La propuesta de modificación afecta a la parcela situada entre las calles Guatemala y